



15-

Fusagasugá, 2021-12-15

Doctora
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref.: **Respuestas a la Subsanabilidad de la *Invitación No. 022 de 2021***

La Dirección de Sistemas y Tecnología se permite responder a la Subsanabilidad hechas dentro de los tiempos establecidos a la invitación pública relacionada en el asunto. A continuación, nuestras respuestas a cada proveedor:

UT BIRDUN INSITEL SOACHA

1.

RESPUESTA UNIÓN TEMPORAL BIRDUN – INSITEL SOACHA:

Nos permitimos adjuntar al presente documento el archivo denominado 1. CERTIFICADO.pdf en donde se adiciona la documentación solicitada la certificación con los periodos de tiempo que cumplen los lineamientos del proceso.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, una vez revisada la documentación allegada no es posible aceptar dicha certificación de vigencia y antecedentes disciplinarios, toda vez que, que el OFERENTE en primera instancia tuvo la oportunidad de subsanar este requisito en la fecha 03 – 12- 2021 de acuerdo con el numeral 12 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, encontrando que el certificado adjunto fue expedida posterior a la fecha de la presente invitación, por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 170 ***“por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, Artículo 4 modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 y Acta del Comité del comité de Contratación 003 del 03 de febrero de 2021, se presenta el resultado de la Subsanabilidad, así:***

Parágrafo: SUBSANABILIDAD” ... (...) ... La subsanabilidad presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, parágrafo Subsanabilidad: **“En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para**



comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma". Por lo anterior, el oferente no subsana el requisito y el mismo fue evaluado de acuerdo con lo establecido en la resolución 170.

2.

RESPUESTA UNIÓN TEMPORAL BIRDUN – INSITEL SOACHA:

Con el fin de aclarar la información presentada, adjuntamos:

- 1- Ficha técnica del cableado: Se adjunta archivo denominado 2-CABLE UFTP CTA 6A PANDUIT en donde se evidencia que el cableado es blindado.
- 2- Ficha técnica Patch Panel: : Se adjunta archivo denominado 3- PATCH PANEL DE ALTA DENSIDAD PANDUIT en donde se evidencia que el elemento es de alta densidad.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, una vez revisada la documentación allegada, se evidencian las fichas técnicas relacionadas cumple con lo solicitado.

UT UNICUNDINAMARCA 2021

1.



Observación 1. Documentación técnica

En el Informe de Evaluación, el comité evaluador señaló lo siguiente:

*“...Se evidencia en el documento de subsanación “FICHAS TÉCNICAS Y DOCUMENTO.pdf las fichas técnicas, sin embargo, se evidencian el documento donde se acredita el cumplimiento del Numeral 1.9 Garantía y Soporte Mínimo del Anexo técnico No 01.- ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y documento emitido por el Fabricante Ruckus, con fecha posterior a la presentación de la Oferta. Por parte del proponente. Por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 170 “por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, Artículo 4 modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 y Acta del Comité del comité de Contratación 003 del 03 de febrero de 2021, se presenta el resultado de la Subsancibilidad, así: Parágrafo: SUBSANABILIDAD” ... (...) ... La subsancibilidad presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, parágrafo Subsancibilidad: “En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma”. Por lo anterior, **NO CUMPLE...**”*

Se emitió un documento con la carta de distribución de Ruckus y Garantía y Soporte Mínimo por error de selección de documento, se adjunta carta con la fecha anterior al proceso según lo requerido en los términos de condiciones.

Se adjunta el documento **CERTIFICACIÓN RUCKUS.pdf y GARANTÍA Y SOPORTE MÍNIMO.pdf** para evidenciar lo anterior y darle cumplimiento a lo solicitado por la entidad.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que no es posible aceptar dicha documentación, toda vez que, que el OFERENTE en primera instancia tuvo la oportunidad de subsanar este requisito en la fecha 03 – 12- 2021 de acuerdo con el numeral 12 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, encontrando que la documentación adjunta fue expedida posterior a la fecha de la presente invitación, por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 170 **“por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, Artículo 4 modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 y Acta del Comité del comité de Contratación 003 del 03 de febrero de 2021, se presenta el resultado de la Subsancibilidad, así:**

Parágrafo: SUBSANABILIDAD” ... (...)... La subsancibilidad presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, parágrafo Subsancibilidad: **“En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma”**. Por lo anterior, el oferente no subsana el requisito desde sus inicios, evaluado de acuerdo con lo establecido en la resolución 170, así las cosas, la Universidad de Cundinamarca se mantiene en su respuesta inicial y evaluación, **NO CUMPLE** con la subsanción.



2.

Observación 2. Documentación técnica

Se evidencia en el documento de Subsanación "CERTIFICACIONES DIRECTOR.pdf" la documentación solicitada en los Folios 1 al 14, para el perfil del director de proyecto. sin embargo, se evidencio que el documento allegado en la subsanación tiene mejorías en su hoja de vida toda vez que, desde la propuesta inicial el perfil de Director de Proyectos relaciona una experiencia y certificaciones diferentes al documento de subsanación, así las cosas, la Universidad evaluara sobre el documento inicial y verificara lo solicitado en la en evaluación técnica y teniendo lo establecido en la Resolución 170 "por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012", Artículo 4 modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 y Acta del Comité del comité de Contratación 003 del 03 de febrero de 2021, se presenta el resultado de la Subsanabilidad, así: Parágrafo: SUBSANABILIDAD "En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma". Por lo anterior, el oferente no subsana el requisito ya que la certificación que relaciona no alcanza para certificar el tiempo solicitado y las otras Certificaciones aportadas en el documento subsanación no se relacionan en el documento inicial de la Hoja de Vida, por tanto, no cumple."

Se aclara que en ningún momento se ha modificado el perfil del profesional presentado, se realizó una actualización de datos que hace parte de la experiencia específica del profesional que no estaba descrita en el documento anterior, cabe aclarar que al no cambiar el profesional si no se actualiza la información de la experiencia no se está mejorando la oferta.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso».

Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» nos lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.



Así las cosas, la Universidad de Cundinamarca se mantiene en su evaluación toda vez que el oferente realizó cambios posteriores al cierre del proceso, en donde hubo mejora en su Hoja de vida del perfil solicitado y está acreditando nuevas experiencias laborales que desde el documento inicial no se encontraban, por tanto, se considera una mejora a la misma, por lo tanto, el oferente no subsana el requisito.

UT BAG

1.

1. Una vez allegadas las observaciones, el oferente queda inhabilitado técnicamente, toda vez que, no se evidenció en las fichas técnicas de los FACE PLATE ANGULADO HORIZONTAL para el cumplimiento del numeral 1. de la tabla 4 FACE PLATE

Adjuntamos a este documento la ficha técnica correspondiente 41081 - FACE PLATE – ANGULADOS

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que una vez allegada la documentación de subsanación el oferente cumple con lo solicitado.

2.

2. de igual manera no se evidenció ficha técnica de la, señalización e iluminación de emergencia, ficha técnica SFPEquipos de red/ Tabla 7.

Adjuntamos a este documento la ficha técnica correspondiente 1.FT-P33718 (señalización e iluminación)

Adjuntamos a este documento la ficha técnica correspondiente SFP HPE_a00028947en_us_ArubaOS-Switch and ArubaOS-CX Transceiver Guide (Edition 10) ASÍ:

No. Parte	Descripción	Página
J4858D	Aruba 1G SFP LC SX 500m MMF Transceiver	70
J8177D	Aruba 1G SFP RJ45 T 100m Cat5e Transceiver	87
J9150D	Aruba 10G SFP+ LC SR 300m MMF Transceiver	50

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que una vez allegada la documentación de subsanación el oferente cumple con lo solicitado.



3.

3. Se evidencia en el documento de subsanación “0 DOCUMENTACION SUBSANACIÓN UNION TEMPORAL BAG” y de acuerdo con la respuesta por el área de SST nos permitimos informar que cumplen con el requisito de ARL, sin embargo, una vez allegada las observaciones y acogiéndose a los principios que rigen la contratación estatal y de brindar transparencia y garantías a los oferentes se le solicitará subsanación al proceso, toda vez que dentro de su evaluación técnica inicial la Universidad de Cundinamarca evaluó al oferente UT BAG y no se le menciona que no cumplía con el requisito. Por lo anterior, **NO CUMPLE**

Adjuntamos a este documento los soportes correspondientes y el ANEXO No 4 ajustado ya que en el inicialmente enviado no se cambio el objeto del proceso del anexo suministrado por la Universidad.

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar que de acuerdo con la validación del documento anexo 4 el mismo no cumple toda vez que su fecha de emisión del documento es posterior a la fecha de la presentación de la oferta, por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 170 **“por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, Artículo 4 modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 y Acta del Comité del comité de Contratación 003 del 03 de febrero de 2021, se presenta el resultado de la Subsanabilidad, así:**

Parágrafo: SUBSANABILIDAD” ... (...)... La subsanabilidad presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, parágrafo Subsanabilidad: **“En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma”**. Por lo anterior, el oferente no subsana el requisito.

UT SOACHA 2021

1.



1. Se aclara mediante documento emitido por el fabricante que el Faceplate angulado horizontal / Vertical presentado cumple con lo solicitado en los términos de referencia (Se adjunta documento - Pagina 4-5).
2. Se aclara mediante documento emitido por el fabricante el cumplimiento de los solicitado para los Patch Panels (Se adjunta documento - Pagina 6).
3. Se aclara mediante documento emitido por fabrica el cumplimiento de lo solicitado en la Salida de telecomunicaciones (Jack RJ45) categoría 6 A (Se adjunta documento - Pagina 7).
4. Según solicitud nos permitimos aclarar el cumplimiento de las Bandejas de fibra de la familia LGX de commscope con el cuadro de especificación de las mismas (Se adjunta documento - Pagina 8).
5. Breaker's (Se adjunta documento - Pagina 9-13).
6. Control de acceso (Se adjunta documento - Pagina 14-16).
7. Señalización e iluminación de emergencia (Se adjunta documento - Pagina 17-18).
8. Ficha técnica SFP - Equipos de red/ Tabla 7 (Se adjunta documento - Pagina 19-37).
9. Ficha técnica de los PDU (Se adjunta documento - Pagina 38-41).

Respuesta: La Universidad de Cundinamarca se permite informar una vez allegada la documentación de subsanación que el oferente cumple con lo solicitado para este ítem 5 Documentación Técnica Modulo II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

Cordialmente,

EDILSON MARTINEZ CLAVIJO
Director Sistemas y Tecnología
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Área de Servicios Tecnológicos
15-43.4